



DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

PAGINA WEB

SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NO. 014-2013-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO, EL MISMO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 014-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero de 2013.- Las 09h00. **VISTOS.- ANTECEDENTES:** a) Mediante oficio No. 068-CNE-DPEG-2013 de 16 de enero de 2013, suscrito por la Abg. Cecilia Mera Jiménez, Directora Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Galápagos, y el Ing. José Luis Torres Fiscalizador del CNE Delegación Galápagos, remiten a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; el expediente referido a una infracción electoral prescrita en el artículo 208 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, informando sobre el retiro de vallas publicitarias pertenecientes al Partido Político Sociedad Patriótica en su jurisdicción electoral, expediente contenido en diez fojas, b) Luego del sorteo electrónico, correspondió a este Despacho el conocimiento y resolución de la causa, la cual se le asignó al expediente el No. 014-2013-TCE; en foja diez que obra en el expediente, consta el oficio indicado en forma precedente; por medio del cual, denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor **Nery Nicolás Plua Vásquez** responsable económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista No.3 y la señora **Alexandra Lorena Ramón Guamanquispe**, Directora del Partido Sociedad Patriótica en la provincia de Galápagos; por el cual, la Delegación Provincial Electoral procedió con el retiro de vallas publicitarias efectuada por los servidores electorales pertenecientes a dicho organismo electoral provincial, acto ejecutado el día 14 de enero de 2013, en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.- c).- De fojas 1 a la 2 del expediente consta la denuncia suscrita por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, misma que es clara y contienen los requisitos dispuestos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.- **PRIMERO.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 2; de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se acepta a trámite la presente denuncia y avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: **SEGUNDO.-** Por medio de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, cítese con el contenido del presente auto y copia de la denuncia presentada, al señor **Nery Nicolás Plua Vásquez** responsable económico del Partido Sociedad Patriótica; y, la señora **Alexandra Lorena Ramón Guamanquispe**, Directora del Partido Sociedad Patriótica Lista 3 en la provincia de Galápagos, en el domicilio de la organización política ubicado en la Av. José de Villamil y Av. Alsacio Northia-Sede Política del Partido Sociedad Patriótica Lista No. 3 en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia Insular de Galápagos. **TERCERO.-** Señálese para el día **miércoles 6 de febrero de 2013, a las 13h00** para la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos; esto es, en la calle Alsacio Northia y Hernán Melville. Para garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales del debido proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

República del Ecuador, las partes procesales podrán ejercer las siguientes acciones procesales: a) Designar un Abogado Defensor particular para que asuma el patrocinio y defensa de los derechos que considere necesarios en la presente causa; b) El día y hora señalada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en caso de no contar con su abogado defensor particular, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público; c) De existir instrumentos probatorios de cargo y descargo podrán presentarlas antes y durante la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Tiene derecho para acceder a todos los documentos constantes en el expediente que se encuentran a cargo de la Secretaría Relatora de este Despacho; e) Se le previene al accionado que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, la resolución que se adopte será de ejecución y cumplimiento inmediato, conforme lo prescriben los artículos 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y los demás derechos garantizados en la Constitución de la Republica y la ley.- **CUARTO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, para que se sirva designar un Defensor Público, para que comparezca a la referida Audiencia; para el efecto, se acompañará a dicho oficio una copia simple del expediente.- **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, Abg. Cecilia Mera Jiménez, en su despacho de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Alsacio Northia y Av. Hernán Melville de la Ciudad de San Cristóbal- Galápagos, y también al correo electrónico ceciliamera@cne.gob.ec.- asígnese la casilla contencioso electoral **No. 15** para futuras notificaciones.- **SEXTO.-** Se le previene al señor Nery Nicolás Plua Vásquez responsable económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista No. 3 y la señora Alexandra Lorena Ramón Guamanquispe, Directora del Partido Sociedad Patriótica, la obligación que tienen de señalar correo electrónico para efectuar notificaciones posteriores sobre todos los actos procesales de la denuncia que nos ocupa, y se le asigna la casilla contencioso electoral **No.17** en donde recibirá futuras notificaciones.- **SEPTIMO.-** Actúe el Dr. Francisco Morales en calidad de Secretario Relator Ad-hoc de este Despacho.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Galápagos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-f) Dr. Miguel Pérez Astudillo.-JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**Certifico.- Quito, 25 de enero de 2013.

Dr. Francisco Morales G.
SECRETARIO RELATOR Ad-hoc.

